

RECURSO DE REPOSICIÓN

Andres Martinez <ammartineztorres8@gmail.com>

Lun 15/01/2024 10:08 AM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

Safe Attachments Scan In Progress;

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Por medio de la presente, remitir al expediente de la referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 080013110003-2015-00097-00

Demandante: SILVIA CARVAJAL RINCÓN

Demandado: ERNESTO BERRIO BUSTILLO

Andrés Mauricio Martínez Torres
Abogado
Especialista en Derecho de Familia

Presta tanta atención a tu interior como la que prestas a tu imagen – Proverbio Chino.

Andrés Mauricio Martínez Torres
Abogado
Especialista en Derecho de Familia

Presta atención a tu interior como la que prestas a tu imagen - Proverbio Chino

ANDRES MAURICIO MARTINEZ TORRES
CORREO ELECTRONICO: ammartineztorres8@gmail.com
TELEFONO: 301-476-2662

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 080013110003-**2015-00097**-00
Demandante: SILVIA CARVAJAL RINCÓN
Demandado: ERNESTO BERRIO BUSTILLO

ANDRES MAURICIO MARTINEZ TORRES, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio de la presente y dentro del término legal para ello, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en fecha diciembre dieciocho (18) de 2023 y notificado en estado No. 211 de fecha diciembre diecinueve (19) del presente, con base en los siguientes argumentos:

1. El auto en cuestión desconoce las garantías del joven ERNESTO BERRIO CARVAJAL, al no solicitarle al demandado que aporte constancia de los tiquetes aéreos con fecha de ida y regreso, lo anterior es motivado a que el Señor ERNESTO BERRIO BUSTILLO se encuentra próximo a cumplir la edad del retiro forzoso y puede estar dentro de sus planes quedarse por fuera del país en Estados Unidos de Norteamérica en donde reside su hija y quien adelanta trámites para que sus padres se queden con ella.
2. La pensión a la que hace alusión el señor Juez en el auto objeto de recurso hace referencia a una pensión especial llamada PENSIÓN GRACIA, la cual es definida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-014 de 2020 de la siguiente manera:

La pensión de gracia es un **derecho especial y autónomo al régimen pensional ordinario**, concedido a favor de (i) los maestros de las instituciones de educación primaria oficiales, (ii) los empleados y docentes de las Escuelas Normales, (iii) los inspectores de instrucción pública (Ley 116 de 1928), y (iv) los docentes oficiales que completen los 20 años de servicio en instituciones de educación secundaria (Ley 37 de 1933), siempre que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en Ley 114 de 1913 y demás normas que la complementan. Esta prerrogativa fue suprimida del ordenamiento jurídico a través de la Ley 91 de 1989; sin embargo, la misma ley creó una transición normativa al establecer que los profesores vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 aún podían acceder a la prestación. En otras palabras, conforme a las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, la titularidad del derecho a la pensión de gracia radica los docentes de primaria y secundaria vinculados al servicio oficial hasta el 31 de diciembre de 1980, que, además de acreditar el criterio objetivo (20 años de servicio), cumplan 50 años, se desempeñen con honradez, consagración y buena conducta, y no reciban ni hayan recibido "otra pensión o recompensa de carácter nacional".

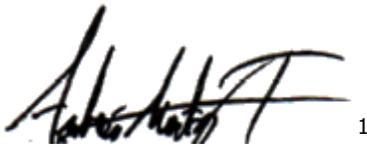
ANDRES MAURICIO MARTINEZ TORRES
CORREO ELECTRONICO: ammartineztorres8@gmail.com
TELEFONO: 301-476-2662

Por lo anterior, el Juzgado hace una confusión con respecto a la calidad de pensionado que ostenta el señor ERNESTO BERRIO BUSTILLO ya que se hace referencia a la PENSIÓN GRACIA y no a la PENSIÓN DE VEJEZ.

3. A la fecha, el pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD no ha hecho efectiva la orden de embargo proferida por este despacho en auto de fecha de marzo diecinueve (19) de 2021, so pena de que se hagan efectivas las sanciones por solidaridad del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo anterior, solicito al despacho reponer el auto antes mencionado.

Atentamente,



ANDRES MAURICIO MARTINEZ TORRES
C.C. No. 1.140.867.233
T.P. No. 321.766 del C.S.J.

¹ Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012
